



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 -2019-AMPI

Ica, 15 FEB. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 099-2019-DP/OD-ICA, de fecha 21 de enero del 2019, emitido por la Defensoría del Pueblo; el Informe N° 0144-2019-AL/PJSP-GTTSV-MPI, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito, y Seguridad Vial; el Oficio N° 0078-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; el Informe Legal N° 017-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 11 de febrero de 2019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 099-2019-DP/OD-ICA, de fecha 21 de enero del 2019, el Jefe de la Oficina Defensorial de Ica (Defensoría del Pueblo), indica que, en el marco de las potestades conferidas por la Constitución Política, realizaron una supervisión a ciertos aspectos del transporte de la provincia, detectando que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encontraba resolviendo los casos vinculados a las papeletas de infracción al tránsito, cuando el Reglamento de Organización y Funciones vigente indicaba que dicha potestad le corresponde a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe N° 0144-2019-AL/PJSP-GTTSV-MPI, de fecha 28 de enero de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se pueda dilucidar el conflicto de competencia y se determine quién es el órgano encargado de resolver dichas infracciones;

Que, mediante Oficio N° 0078-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de enero de 2019, el Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial solicita se emita informe legal a fin de esclarecer quién es el órgano competente para resolver las impugnaciones de las papeletas de infracción al tránsito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI, de fecha 09 de mayo de 2003, se creó el **Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT - ICA**, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; cuyo Estatuto fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 0008-2003-MPI, y modificado por la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, de fecha 14 de junio de 2004. Siendo que, su Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT Ica, data del año 2007, y en su Disposición Final (artículo 76°) indica textualmente lo siguiente: *"El presente Reglamento de Organización y Funciones entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica. El presente Reglamento podrá ser modificado por Resolución de Gerencia con fines de actualización y adecuación a la Legislación Vigente"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, de fecha 10 de febrero de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, estableciendo en su Artículo 87°, respecto a la **Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial**, que *es el órgano de línea, encargado de gerenciar y administrar las acciones y actividades vinculadas a la seguridad vial y a las actividades relacionadas con la regulación y control de los servicios del transporte público de pasajeros, la circulación vial y el tránsito urbano en general, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables. Cumple funciones como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, respecto a sus funciones, el Artículo 88° inciso 19) del ROF de la MPI, señala que dentro de ellas se encuentra la de supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2019-AMPI

Que, es preciso indicar que, sobre el conflicto de competencias, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero del presente año, reconoce dos tipologías: negativo y positivo. En cuanto al **conflicto negativo de competencia**, establece: "Artículo 94°.- En caso de suscitarse conflicto negativo de competencia, el expediente es elevado al órgano inmediato superior para que resuelva el conflicto". Y, en cuanto al **conflicto positivo de competencia**, precisa: "Artículo 95°.- 95.1. El órgano que se considere competente requiere de inhibición al que está conociendo del asunto, el cual si está de acuerdo, envía lo actuado a la autoridad requirente para que continúe el trámite. 95.2. En caso de sostener su competencia la autoridad requerida, remite lo actuado al superior inmediato para que dirima el conflicto";

Que, el máximo intérprete de la Constitución, Tribunal Constitucional, también se ha pronunciado al respecto, indicando: "(...), el conflicto se identifica como un contraste entre dos o más órganos surgido al afirmar (o negar) éstos recíprocamente su competencia para actuar sobre una determinada materia y cuya resolución corresponde a un ente superior (...), el conflicto se define como un tipo de controversia jurídica que se o de distingue de las demás, tanto por sujetos (son autoridades dotadas de poderes públicos) como por el objeto (que es la competencia para realizar un acta determinado)" (STC N° 0003-2007-CC/TC, fundamento 13);

Que, en el presente caso, se trata de dos órganos (Servicio de Administración Tributaria - SAT Ica, y Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial) vinculados a un Gobierno Local (Municipalidad Provincial de Ica), quienes afirman tener competencias sobre la misma materia, específicamente la resolución de papeletas de infracción al tránsito (Conflicto positivo de competencia);

Que, en este punto, es preciso indicar que la competencia del SAT ICA sobre dicha materia, se alega en base a su ROF; y modificatorias efectuadas por Resolución de Gerencia N° 036-2013-SAT-ICA, y Resolución de Gerencia N° 020-2015-SAT-ICA, de fecha 13 de agosto de 2015 (que modifica el **artículo 51° del ROF, disponiendo otorgar a la Subgerencia de Operaciones la función de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito**);

Que, por otra parte, la competencia de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se alega en base a lo establecido en el **artículo 88° inciso 19) del ROF de la MPI**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, de fecha 10 de febrero de 2014. Sobre este documento de gestión, cabe indicar que **el mismo ha sido aprobado siguiente los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM** (vigente al momento de aprobación del ROF de la MPI), específicamente lo indicado en su artículo 34°, el cual establece que en el caso de las Municipalidades, el dispositivo legal que debe emplearse para aprobar el ROF, es la Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, establece en su artículo segundo: **DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 012-2005-MPI y la Ordenanza Municipal N° 038-2006-MPI y **cualquier norma legal que se oponga al presente Dispositivo Municipal**;

Que, en ese sentido, dicha **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPI**, que data de fecha **10 DE FEBRERO DE 2014**, y que ostenta el **rango de ley** conferido por la Constitución Política (artículo 200° inciso 4), con su entrada en vigencia, deja sin efecto cualquier dispositivo legal, sea este de similar o menor rango, que contravenga su contenido, lo cual incluye, cualquier otro dispositivo que contravenga las atribuciones delegadas en el ROF a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial. En consecuencia, se ha efectuado una derogación tácita, de toda aquella norma que atribuya potestad para resolver las papeletas de infracción, a un órgano diferente a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI (sea éste el SAT ICA o cualquier otro órgano);

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados y la **normativa legal vigente**, queda dilucidado el conflicto de competencia, materia de análisis, **correspondiéndole a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, la función de supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia (lo que incluye la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2019-AMPI

Que, mediante Informe Legal N° 017-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emitió opinión legal al respecto, indicando que es procedente dirimir el presente conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 0004-2014-MPI. En consecuencia, corresponde a dicha Gerencia la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito. Asimismo, se recomendó exhortar al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, a fin de que se abstenga del conocimiento y trámite de los procedimientos de papeletas de infracción al tránsito, por ser ésta facultad de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI. Y finalmente, se recomendó la emisión del acto resolutorio respectivo (Resolución de Alcaldía), por parte de la Titular de la entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *"Compete resolver los conflictos positivos o negativos de competencia de una misma entidad, al superior jerárquico común, y, si no lo hubiere, al titular de la entidad (...)";*

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerando precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DIRIMIR el presente conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 0004-2014-MPI. En consecuencia, corresponde a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito.

Artículo Segundo.- EXHÓRTESE al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, a fin de que se abstenga del conocimiento y trámite de los procedimientos de papeletas de infracción al tránsito, por ser ésta, facultad de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 136 Fecha: 15 FEB. 2019

Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 136 de Fecha: 15 FEB. 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2685
SECRETARIO GENERAL MPI